



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

DOCTRINA QUINTA.

SOBRE LA SATISFACCION SACRAMENTAL.

Facite ergo fructus dignos pœnitentiæ.
Haced, pues, frutos dignos de penitencia. *San Lucas, al capítulo 4.*

No le basta al pecador, amados míos, no le basta hacer penitencia, es menester también que haga frutos dignos de penitencia. Quiero decir, y lo diré con San Gregorio, que no le basta destruir el pecado con el dolor y las lágrimas, ni destruir el cuerpo del pecado con la separación ó el apartamiento; sino que debe también destruir el sugeto del pecado con la penitencia ó castigo corporal. Así como la mano, dice este santo Padre: no enmienda lo que ha

escrito solo con no escribir, sino que es menester que borre lo que escribió, así como la lengua no deshace los ultrages que ha profirido solo con callar, sino que es necesario repare lo que profirió; así como el ladrón no satisface los robos que hizo solo con no robar, sino que es preciso restituya lo que hurtó; así también no basta que el pecador diga, llore y deje las culpas con que ha ofendido á Dios y al prójimo, todo lo cual hace por la confesion de boca y por la contrición del corazón, sino que es menester á mas de todo esto, que las vengue, las repare y las recompense con la satisfaccion de obra.

Esto es lo que el Catecismo llama pagar con obras de penitencia las penas debidas por las culpas.

Esto es lo que los teólogos llaman recompensacion sacramental hecha ó prometida á Dios por los pecados cometidos y confesados: *recompensatio sacramentalis Deo facta propter peccata confessa*. Esto es lo que llama san Agustin *penæ tenentia*, un lugarteniente de aquella pena con que pudiera Dios justamente castigar al pecador eternamente en el infierno ó temporalmente en el purgatorio. Esto es en suma lo que quiso decir Tertuliano en aquella admirable sentencia: *aut à Deo vindice, aut ab homine pœnitente*; que el pecado debe satisfacerse y vengarse, ó por la penitencia del hombre en esta vida, ó por la justicia de Dios en la otra. Y esta es, para decirlo de una vez, la espresa determinacion del concilio de Trento, quien en la sesion catorce declara, que aunque por la absolucion se nos perdona la culpa y el reato á la pena eterna, pero que no siempre se perdona toda la pena temporal, y que por lo tanto debemos satisfacerla de nuestra parte con algunas penas ó penitencias impuestas por el confesor. (1) De todo lo dicho se infiere, que la satisfaccion sacramental es una ley justa de parte de Dios que la pide y la puede pedir. Que la satisfaccion sacramental es una ley necesaria de parte del confesor, que

(1) Véase la nota 1.ª, al fin de esta doctrina.

la impone y la debe imponer. Que la satisfaccion sacramental es una ley obligatoria de parte del penitente, que la cumple y la debe cumplir. Y ved aqui las tres partes á que yo reduciré toda la explicacion. La satisfaccion sacramental es justa de parte de Dios, es necesaria de parte del confesor, y es obligatoria de parte del penitente.

§. I.

La satisfaccion sacramental es ley justa de parte de Dios.

Sí, amados míos, la penitencia ó satisfaccion es una ley justa, que Dios la pide y la ha pedido siempre á todo pecador, aun despues que misericordiosamente le ha perdonado su culpa, y la pena eterna que merecia por ella. La historia de la religion nos presenta á cada paso brillantes ejemplos de esta justicia de Dios para con los pecadores. Perdonó á nuestros primeros padres la transgresion de un precepto que los habia hecho objeto de su eterna indignacion: pero sin embargo en satisfaccion de su desobediencia los desterró del Paraiso, condenando á Eva á parir los hijos con dolor, y á Adán á comer el pan con el sudor de su rostro: *in dolore paries filios:: in sudore vultus tui vesceris pane* (1). Perdonó á los israelitas por ruegos y

(1) Gen. cap. 3. v. 16 et 19.

lágrimas de Moysés la idolatría y adoracion en el becerro de oro; pero sin embargo en satisfaccion de su infidelidad los condenó á guerras, calamidades y muertes que padecieron en el desierto, y con tanto rigor, que á cada dia de culpa les señaló un año de satisfaccion ó penitencia: *justa numerum quadraginta dierum, quadraginta annis recipietis iniquitates vestras et scietis ultionem meam* (1).

Perdonó Dios á Moysés la culpable desconfianza que tuvo en las promesas divinas sobre la entrada de su pueblo en la tierra de Canaan; pero sin embargo en satisfaccion de su poca fé lo condenó á sufrir las murmuraciones, levantamientos é infidelidades del mismo pueblo, y últimamente al dolor de no entrar al gozo y posesion de la tierra prometida: *vidistis eam oculis tuis, et non transibis ad illam* (2). Perdonó Dios á David el adulterio cometido con Bersabé y el homicidio de Uriás; pero sin embargo en satisfaccion de su escándalo, lo condenó á pasar por los rigores de su espada, esplicados en la muerte del primer hijo, en la rebelion de Absalon y en las persecuciones y calamidades que se siguieron á ella: *quamobrem non re-*

cedet gladius de domo tua usque in sempiternum (1).

Perdonó Dios á Pedro las tres negaciones cometidas en casa del Pontífice; pero sin embargo en satisfaccion de su infidelidad lo condenó á las amarguras de un llanto, que empezando en aquella misma noche no paró hasta consumarlo con el martirio y con la muerte: *et egressus foras flevit amare*. ¿Pero para qué cansaros? Perdonó Dios las culpas de todo el mundo; pero no perdonó á su propio Hijo Dios aunque santo é inocente, y solo porque tomando el hábito de hombre y la semejanza de pecador, tomó tambien á su cuenta el satisfacerlas, lo condenó á las penitencias amargas y dolorosas de ayuno, de sed, de hambre, de azotes, de espinas, de cruz y de muerte: *qui proprio filio suo non perpeccit* (2). Y ved aquí, dice san Pablo, una pueba la mayor y mas terminante de la justicia de Dios en la satisfaccion de las culpas, aun despues que misericordiosamente las perdona: *quem proposuit Deus propitiationem in sanguine ipsius ad ostensionem justitiæ suæ* (3). Porque si á su Hijo natural, en quien tenia puestas todas sus complacencias, no le perdonó, solo porque tomó semejanza de peca-

(1) Lib. Num. cap. 44. v. 54.

(2) Deut. cap. 54. v. 4.

(1) Lib. 2. Reg. cap. 42. v. 40.

(2) Ad Rom. cap. 8. v. 52.

(3) Ibid. cap. 5. v. 25.

dor para satisfacer las culpas del mundo; ¿cómo perdonará á los hijos adoptivos, pecadores en el ser y en la realidad? ¿Si esto quiso y esto hizo en el leño verde, qué querrá y qué no hará en el leño seco digno por sus culpas de la pena eterna? ¡Ay, amados míos! Dios como misericordioso quiere perdonar, y perdona nuestras culpas en la confesion; pero como justo quiere que aun despues de haber satisfecho por ellas Jesucristo, satisfagamos nosotros tambien y juntemos nuestras satisfacciones con las suyas.

Esto es lo que quiso enseñarnos el Apóstol, cuando dijo que castigaba su cuerpo y lo reducía á una perpétua servidumbre, para llenar y suplir lo que faltaba á la pasion de Jesucristo, cuyos méritos, aunque de infinito valor, no se aplican en el sacramento de la penitencia sino con la condicion de que el penitente por su parte y en cuanto pueda, satisfaga á Dios: *adimpleo ea quæ dessunt passionem Christi in carne mea* (1). Ello es, amados míos, que todo peccador está obligado á unir sus satisfacciones con las del Redentor, y contribuir de este modo á la expiacion de sus delitos; y no hay remedio, desde que bebió el dorado cáliz de Babilonia no hay remedio,

ó ha de perecer, ó ha de beber tambien el amargo cáliz que bebió Jesucristo, que aun lo tiene en su mano, del que han bebido todos los verdaderos penitentes, y cuyas heces no se han agotado todavía: *calix in manu Domini vini meri plenus mixto, inclinavit ex hoc in hoc, veruntamen fax ejus non est exinanita bibent omnes peccatores terre.*

¿Pero por qué no le ha de bastar al hombre contribuir con la penitencia de su corazon? ¿Por qué un corazon verdaderamente contrito y humillado no ha de ser bastante sacrificio para aplacar á Dios y obligarlo á que perdone toda la pena así como perdonó toda la culpa? Jesucristo ha dicho en su Evangelio que el corazon es el autor de todos los crímenes, y que de él, como de raiz, salen los hurtos, los adulterios, los homicidios, los falsos testimonios, las blasfemias, los pensamientos y desos malos, que manchan al alma y ofenden á Dios: *de corde exeunt cogitationes malæ, homicidia, adulteria:: hæc sunt quæ coinquant hominem* (1); pues haga él solo penitencia, sea él solo el obligado á satisfacer, y quede el cuerpo libre de esta obligacion. ¡Ay, amados míos! Ved aquí otra prueba de la justicia con que Dios nos pide la satisfaccion de

(1) Ad. Colos. cap. 1, v. 24.

(1) Math. cap. 15, v. 19 et 20.

nuestras culpas, aun despues que nos las ha perdonado en el sacramento de la penitencia.

Es verdad que del corazon nacen todos los pecados: pero igualmente lo es que todos ellos se cumplen ó consuman en el cuerpo. El corazon los produce, pero el cuerpo es quien los goza, y por lo mismo es ley de razon y de justicia que tenga parte en la pena el cuerpo que los gozó, como el corazon que los produjo. El pecado, dice Tertuliano, es comun entre el alma y el cuerpo, y ambos tienen un juez comun; y de aquí se infiere que la penitencia debe ser tambien igual y comun entre los dos: *communis reatus amborum, communis iudex: communis igitur poenitentiae medela*. Los dos, añade san Agustin en el mismo sentido, han querido injustamente satisfacerse en el maldito placer: necesario es, pues, que los dos sean justamente afligidos para ser á un mismo tiempo misericordiosamente perdonados: *pariter contristentur, ut pariter veniam consequantur*. ¿No es premiado y glorificado el cuerpo por lo que ayudó y contribuyó á que el alma se salvara? ¿Pues por qué no ha de ser tambien castigado y afligido por lo que ayudó y contribuyó á que la infeliz alma se perdiera y ofendiera á Dios? Ved si es justicia el que Dios, sin em-

bargo de perdonarnos la culpa en la confesion, nos pida tambien satisfacer la pena temporal con obras de penitencia.

Pero si en el bautismo, direis, perdona Dios la culpa y pena temporal, ¿por qué no hace esto mismo en la confesion? Pecador es el hombre cuando recibe el sacramento del bautismo; pecador es tambien cuando recibe el de la penitencia; ¿pues por qué en aquelle perdona Dios absolutamente á culpa y pena, y en este no le perdona toda la pena, por mas que le haya perdonado toda la culpa? El santo concilio de Trento, que previno el argumento, responde á él por estas palabras: «La conducta de la justicia divina pide que Dios admita de diferente modo en su gracia á los que por ignorancia pecaron antes del bautismo, que á los que ya libres de la servidumbre del pecado y del demonio, y enriquecidos con el don del Espíritu Santo, no tuvieron horror de profanar con conocimiento el templo de Dios, ni de contristar al Espíritu Santo.» Los pecados cometidos antes del bautismo fueron pecados de ignorancia, los cometidos despues de él fueron pecados de malicia: aquellos fueron pecados de esclavo, estos pecados de hijo; y quien siendo ya hijo de Dios, y libre de la esclavitud del

demonio, profanó el templo del mismo Dios, contristó al Espíritu Santo y abusó de la misericordia que le hizo en el bautismo, era justísima razón que en el sacramento de la penitencia no le perdonase Dios toda la pena temporal. (2) ¿No es sobrada misericordia del Señor que la pena eterna que merecía en el infierno se la conmuta en las ligeras satisfacciones que el confesor le impone y le debe imponer de ayuno, limosna ú oración? Y estamos en la segunda parte.

§. II.

La satisfaccion sacramental es una ley necesaria de parte del confesor.

Siendo la satisfaccion sacramental una ley justa de parte de Dios, era consiguiente que de parte del confesor que hace sus veces fuese una ley necesaria; y que así como Dios justamente la pide y la puede pedir, así también el confesor necesariamente la imponga y la deba imponer. En efecto, esta imposición no es puramente arbitraria, y pecaría mortalmente el confesor que al penitente no le impusiese penitencia alguna. El confesor es juez; y cualquiera que lo es, tanto en lo eclesiástico como en lo secular, tanto en el fuero externo como en el interno, está obli-

gado á castigar los delitos con las penas establecidas por las leyes, sin que esté en su mano ni á su arbitrio el perdonarlas ó relajarlas absolutamente, sino cuando más el temperarlas ó disminuirlas en algún caso particular, donde lo pidan las circunstancias del reo ó del delito, como lo enseña santo Tomás.

El confesor es juez que está haciendo las veces de un Dios justo igualmente que misericordioso, y que por lo mismo si pronunciasse una sentencia injusta en el tribunal de la penitencia, no aplicando el castigo correspondiente á los pecados, toda la injusticia de ella con sus fatales resultas recaerá sobre él y sobre sus hombros, según aquellas palabras de Dios cuando hablando con los jueces del pueblo les dijo: mirad como obráis, porque no ejercéis juicio de hombres sino de Dios, y cuanto juzgueis, todo vendrá y caerá sobre vosotros: *vidite quid faciatis: non enim homines exercitis iudicium sed Domini, et quecumque iudicaveritis, in vos redundavit* (1). El confesor es juez á quien se han entregado las llaves de la Iglesia, cuya potestad no se limita solamente á desatar las conciencias por medio de la absolución, sino también á atar á los penitentes con peni-

(2) Véase la nota 2ª, al fin de esta doctrina.

(1) 2 Paralip. cap. 49 v. 6.

tencias saludables, convenientes y proporcionadas á los pecados que le han confesado. Y decir lo contrario seria incurrir en el anatema fulminado por el santo Concilio de Trento: *si quis dixerit claves Ecclesie esse datas tantum ad solvendum, non etiam ad ligandum, anathema sit* (1).

Por todas estas razones, y otras muchas que seria prolijo referir, concluye y dice el mismo santo Concilio: «deben, pues, los sacerdotes del Señor imponer penitencias saludables y oportunas, segun la calidad de los pecados y disposicion de los penitentes, no sea que si por desgracia miran con condescendencia sus culpas y proceden con mucha suavidad con ellos, imponiéndolas ligerísima satisfaccion por gravísimos delitos, se hagan partícipes de los pecados ajenos (2):» *ne si forte peccatis conniveant, et indulgentius cum pœnitentibus agant, alienorum peccatorum partícipes efficiantur*. Qué palabras tan propias en prueba de la obligacion que tiene el confesor de imponer penitencias saludables al penitente; pero qué terribles tambien para aquellos confesores que, ó por condescendencia, ó por cobardia, ó por interés, ó por vanidad, ó por

ignorancia dejan de imponerlas, ó las imponen sin proporcion al número y gravedad de los delitos: *ne alienorum peccatorum partícipes efficiantur*. Yo sé bien que mi instruccion en esta doctrina se dirige solo á los penitentes, y no á los ministros de la penitencia; pero las amenazas de Dios fulminadas contra los jueces ¿no deben poner tambien en una temerosa consternacion á los reos?

¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que por una condescendencia humana y por una blandura, ó genial, ó sobrepuesta, no mantienen en justo equilibrio el peso del santuario, tuercen y blandean la vara de su ministerio, pasan la suave esponja por toda enfermedad, y todo quieren curarlo con leche y miel! No, hermanos y señores míos: nuestro peso es peso de verdad y de rectitud; nuestra vara es vara de justicia y de equidad; somos padres, pero tambien jueces; somos jueces y somos médicos, y no hemos de curar llagas podridas con panales de rosas, ni pecados inveterados de costumbre y ocasion con lenitivos y penitencias suaves, que pongan en estado mas deplorable al peccador, y nosotros nos hagamos partícipes de su pecado: *ne alienorum peccatorum partícipes efficiantur*.

¡Infelices confesores, si es que

(1) -Trid. ses. 14. cap. 15.

(2) Trid. ses. 14. cap. 8.

los hay, aquellos que por temor, por cobardía, ó por respeto al poder, al empleo ó á la autoridad de sus confesados, se acobardan, les tiembla la mano, y les tartamudea la lengua para proferir la sentencia, é imponerles aquellas penitencias que ellos mismos conocen ser justas y necesarias, y que tal vez sin temor ni rebozo alguno las imponen á otros por menores culpas, solo porque son de inferior clase! No, hermanos y señores míos: nuestro rostro como el del Profeta, ha de ser de diamante; nuestro ministerio ha de ser de celo y de integridad. En aquel tribunal nosotros somos los dioses de la tierra; toda la autoridad es nuestra, y á nadie hemos de temer mas que á Dios que nos la dió, á este gran Dios, para quien no hay acepcion de personas, y que á los poderosos que poderosamente pecan, poderosamente los castiga: *potentes potenter tormenta patiuntur* (1).

¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que por interés ó por vanidad de que se diga que confiesan mucho y á muchos, los descargan en cuanto pueden de los rigores de la penitencia, y sacrifican la causa de Dios á sus miras vanas, interesantes y mercenarias! No, hermanos y señores míos: nuestra potestad es potestad de gra-

cia, graciosamente nos la dieron, y graciosamente la hemos de ejercer: *gratis accepistis, gratis date*. Nuestras sentencias en aquel tribunal han de ser tan puras como las de Daniel, cuando le dijo á Baltasar: *munera tua sint tibi et dona domus tuæ alteri da* (1). Rey mio, los dones y los regalos de tu casa sean para tí, ó dalos á quien quieras; la sentencia de Dios y la mía es, que perderás el reino y la corona. Nuestras curaciones han de ser tan desinteresadas como la de Eliseo con el leproso Naamam, no como la de Giezi, no sea que como este infeliz simoniaco nos hagamos partícipes de la lepra y pecado de nuestros penitentes: *ne alienorum peccatorum participes efficiantur*.

¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que por falta de conocimiento, de ciencia, de estudio y de aplicacion, sin discernir entre culpas y culpas, entre enfermedades y enfermedades, todas las quieren curar de un mismo modo, con un mismo emplasto, con una misma medicina, con una misma penitencia, siendo el aforismo y medicamento comun de ellos la estacion, el rosario, la misa ó el miserere! No, hermanos y señores míos: Dios manda en el Deuteronomio que á medida y proporción de los pecados sean las plagas ó

(1) Lib. Sap. cap. 6, v. 7.

(1) Dan. cap. 5, v. 17.



las penitencias: *pro mensura peccati erit, et plagarum modus* (1).

El concilio de Trento manda que las penitencias sean saludables y oportunas, según la calidad y disposición de los penitentes: *pro qualitate criminum et pœnitentium facultate* (2). Esto es, que al pecador ayaro se le impongan sacrificios y limosnas, al pecador lascivo ayunos y mortificaciones; al pecador de costumbre ó de ocasion oracion, meditaciones santas y piadosos ejercicios, no sea que por no hacerlo así, nos hagamos partícipes de sus pecados: *ne alienorum peccatorum participes efficiantur*.

Ultimamente digo también: ¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que desmesurados y nimiamente rígidos, mas por una afectacion farisáica que por una severidad prudente y evangélica, cargan á sus penitentes con unas penitencias insoportables, ridículas extraordinarias, de por vida, ó sin determinacion de tiempo! No, hermanos y señores míos: somos ministros de un Dios recto, pero dulce, amoroso y fiel, que jamás tienta ni carga al hombre sobre lo que pueden soportar sus fuerzas: somos samaritanos, no fariseos; somos jueces, no tiranos. La penitencia dice el concilio de

Trento (1), no es tribunal de indignacion y castigos, que siendo desmesurados no sirven, dice santo Tomás, sino para abatir el ánimo y aun tal vez la esperanza del pobre pecador (2). Impongamos penitencias, pero oportunas, pero saludables, pero proporcionadas, y que las pueda cumplir el penitente como está obligado á hacerlo. Y estamos en el tercer artículo de la esplicacion.

§. III.

La satisfaccion sacramental es una ley obligatoria de parte del penitente.

Esta obligacion es mútua ó recíproca entre el confesor y el penitente; de modo que así como el confesor está obligado á imponer la penitencia, así el penitente está obligado á cumplirla, y aun con mucha mas estrechez, pues siendo el reo y culpado en aquel tribunal, no puede sin una clara injusticia y desobediencia negarse al mandato del confesor, y ménos negarle á Dios la satisfaccion de la ofensa que le ha hecho con sus culpas. Así lo tiene declarado el concilio general Lateranense celebrado en tiempo de Inocencio III: *injunctam sibi pœnitentiam*, dice el concilio, *proprius*

(1) Deuter. cap. 15. v. 2.

(2) Trid. ses. 14. cap. 8.

(1) Trid. ses. 14. cap. 8.

(2) Quodlib. 5. 9. 15. art. 28.

viribus studeant adimpleri. Y por lo tanto peca mortalmente el penitente, que no cumple por sí mismo la penitencia que le ha impuesto el confesor, á no ser que le escuse la imposibilidad física ó moral, porque como Dios no manda imposibles, ni la Iglesia pide lo que es superior á las fuerzas de los fieles, hay casos, y los señalan los teólogos, en que el penitente por esta imposibilidad no está obligado á cumplir la penitencia que le impuso el confesor.

Pero digamos la verdad. ¡Qué ilusiones, qué abusos y qué pretextos no han introducido é inventado el demonio, el mundo y el amor propio á fin de eximirse los hombres de una obligacion tan esencial, como debida al número y gravedad de sus culpas! ¡Qué imposibilidades tan supuestas y afectadas no se alegan para dejar de cumplir las penitencias impuestas y mandadas por el Ministro de Dios, que hace las veces de este en aquel recísimo tribunal! Digámoslas en compendio, para rebatirlas despues en particular. Imposibilidades por falta de tiempo. Imposibilidades por falta de proporcion. Imposibilidades por ser la penitencia, ó mucha, ó fuerte, ó larga. No contemos mas y hagamos ver la ilusion que hay en las que hemos referido.

Imposibilidad por falta de tiempo. Ello es, amados míos, que vosotros lo teneis, y que nunca os falta para lo que quereis; para diversiones placenteras, para concurrencias mundanas, para lecciones indecentes, para visitas inútiles, para paseos licenciosos, y para juegos immoderados; para todo esto teneis y os sobra el tiempo, y solamente os falta para satisfacer y aplacar á Dios por medio de unas ligeras penitencias, cuyo exacto cumplimiento apenas podria ocuparos media hora en cada dia. Los convidados del Evangelio tuvieron tiempo para cuanto quisieron. Lo tuvieron para ir á la diversion y prueba de unos bueyes que acababan de comprar: *emi quinque juga bobum.* Lo tuvieron para ir á ver y cuidar de unas ricas haciendas que habian comprado: *villam emi.* Lo tuvieron para visitar y acompañar á una muger con quien acababan de enlazarse: *uxorem duxi.* Y solo no tuvieron tiempo para llegarse al convite de gracia y de gloria que les hacia el padre de familias: *non possum.* Esta imposibilidad alegaron, y esta es la misma que teniendo tiempo para todo, solo os falta para lo que importa mas, que es para el negocio de vuestra eterna salvacion.

Imposibilidad por falta de proporcion. No la hay, decis, en

nuestras casas para que podamos orar y rezar lo que nos mandó el confesor, sin esponernos á la nota, á la censura y á las hablillas de una familia que todo lo advierte; que de todo hace misterio, y aun habla mas de lo que advierte y nota. ¡Ay, amados míos! Para ofender á Dios y para hacer una trampa á la virtud y á la honestidad, no os faltaron proporciones bien buscadas, horas bien prevenidas y momentos bien asegurados, sin reparar entónces ni en la nota, ni en la censura, ni en lo que podria hablar ó no toda vuestra familia; y ahora para orar ó para rezar por un breve rato en el dia ó en la noche, que debiérais hacerlo aun sin el mandato del confesor, ya no hallais ni una proporcion, ni un retiro en toda vuestra casa, y todos son reparos del qué dirán. ¡Ah maldito reparo del qué dirán, que siendo siempre para no hacer el bien, nunca lo es para dejar de hacer el mal! Poco repara en estos respetos quien de veras se ha convertido á Dios. ¡Qué poco reparó Magdalena convertida, en el qué dirán las gentes de su penitencia! Elorando, gimiendo y á mitad del dia salió de su casa, y cruzando las calles de Jerusalem se fué á arrojar á los pies del divino Salvador. No le embarazaron los respetos humanos para pecar escandalo-

samente, y aun ménos le embarazaron para cumplir con las leyes de la penitencia.

Imposibilidad por falta de salud. Esta es la frecuente excusa que alega vuestro amor propio para sustraeros, si pudiéseis, de la oración, de la abstinencia, del ayuno ó del silicio que os impuso en penitencia el confesor. Ello es, y no nos engañemos, que teneis salud y que nada os duele ó incomoda para estaros toda una tarde bailando, saltando, cruzando y dando mas vueltas que una debanadera. Ello es que teneis salud, que nada os duele ó incomoda para estaros noches enteras sobre una mesa jugando á naipes, sin comer, sin cenar, sin dormir y sin reposar. Ello es que teneis salud, y que nada os duele ó incomoda para perder el descanso de dias seguidos, y el sueño de noches enteras en servir, acompañar y cortejar á la Raquel de vuestra afición. En una palabra, vosotros, contra todo el consejo y mandato de san Pablo, teneis salud para sacrificar todos los miembros de vuestro cuerpo á la inmundicia y á la iniquidad, y solo no la teneis, ó alegais el no tenerla, siempre que se trata de vuestra santificacion, y de la justicia y satisfaccion que debéis á Dios por vuestras muchas culpas.

Pero la penitencia que nos dieron,

decís, fué mucha, fué grave y fué larga. Sea ello así, amados míos; pero es preciso que nos digais también si vuestras culpas fueron aun mas largas y mucho mas graves que la penitencia que os dieron; en cuyo caso no debeis quejaros, pues que las medicinas deben corresponder á las enfermedades, y que una enfermedad grave, prolija y fuerte pide también grave, prolija y fuerte curacion. Ello es que á Pedro lo curó con un blando mirar de ojos; pero á Saulo con relámpagos, truenos y rayos; porque la culpa en Pedro era una fragilidad que por lo mismo merecia compasión; pero en Saulo era una costumbre envejecida que por lo mismo pedia una curacion grave y fuerte. Sí, amados míos, para miserias y fragilidades tiene penitencias y medicinas muy suaves el confesor; pero para culpas de muchos años y despues de muchos remedios, tiene y debe tener penitencias y medicinas fuertes y amargas; tiene y debe tener relámpagos, truenos y rayos, y todo es necesario tal vez para que vuelva en sí y cure el enfermo pecador.

Que fue mucha la penitencia. Yo quisiera saber qué penitencia es esa que vosotros calificais de mucha, y sea la que fuese, quisiera que la comparaseis con aquellas penitencias canónicas que se impo-

nian á los pecadores en los primeros felices siglos de la Iglesia. Oid algunas, amados míos, para vuestra confusion y para vuestra enseñanza. Por apostatar de la fé se le condenaba al penitente á diez años de penitencia, y á siete por cualquiera supersticion ó adivinacion. Por un solo juramento con mentira se le condenaba á comer cuarenta dias pan y agua, y á diez por hablar y conversar en la Iglesia al tiempo de la misa. Por una blasfemia se le condenaba á comer pan y agua siete dias, á estar otros tantos públicamente en la puerta de la Iglesia con una soga al cuello, y despues de todo esto á continuar la penitencia por siete años. Por un homicidio se le condenaba á penitencia de toda la vida. Por pecar con muger, si era soltera, á tres años de penitencia; si era casada, á siete; si era cuñada ó parienta, á quince; y si era hermana, á penitencia de toda la vida. Por un hurto de cantidad grave se le condenaba á siete años de penitencia, y otros tantos por cualquiera falso testimonio.

Estas y otras semejantes penitencias tenia la Iglesia en aquel tiempo tasadas para los pecadores penitentes; con todo que eran tan largas y tan frecuentes, se sufrían con paciencia y humildad, y se cumplían con ejemplo y exacti-

tud. Pero hoy, amados míos, una abstinencia, un ayuno, un cilicio por seis ú ocho días, penitencias tan ligeras y suaves por culpas tal vez mas graves y feas, ni se cumplen con exactitud, ni se aguantan con humildad. Cuántos y cuántas por esos corros, estrados y fertulias hacen chanza y burla de la penitencia que les dió el confesor y no cumplieron, acriminándolo de hombre de poca prudencia, de nimio, de escrupuloso, y de muy estrecho de manga. ¿Pues qué ha de ser tan ancho de ella, que los que son montes y pecados gravísimos los pase por átomos de conciencia? Mas estrecha es la manga de la eternidad, donde vereis algun dia lo que es la gravedad de una culpa, y la penitencia que se merece por ella.

Porque, ¿sabeis, amados míos, ó habeis entendido alguna vez lo que es un pecado mortal y las penas que merece una sola ofensa á Dios? ¡Ay de mi! Los padres nos dicen, que basta haber pecado una vez sola para llorar toda la vida. ¿Pero qué digo toda la vida? Basta el haber ofendido á Dios una vez para llorar eternamente, siendo verdad de fé que el autor ó causa del infierno fué un solo pecado; y siendo igualmente de fé que un solo pecado lo castiga Dios eternamente en el infierno: *satis est*

peccasses semel ad fletus sempiternos. A vista, pues, de esto, ¿cómo os atreveis, amados míos, á llamar muchas, grandes y largas las penitencias que os imponen por un pecado que pudiera Dios castigarlo con penas eternas? Ved por qué Jeremias dice, que los pecados se han de llorar como una madre llora la muerte de su unigénito: *luctum unigeniti fac tibi.* Ello es que una madre que pierde á su unigénito, llora el dia que una repentina enfermedad se lo arranca de sus brazos para el lecho: llora el dia que una amarga muerte lo aparta de sus ojos; llora el dia que lo depositan; llora el dia que lo entierran; llora cuantas veces se le nombran; llora cuantas veces se acuerda de él; sin que nunca le parezcan muchas sus lágrimas por un hijo que era todo el empleo de su corazón.

Pues así, dice Jeremias, ha de dolerse, ha de llorar y ha de hacer penitencia el pecador: *luctum unigeniti fac tibi.* Ha de llorar de dia, ha de llorar de noche, ha de llorar siempre, y por siempre que se presenta á la memoria la ingratitude de haber ofendido á Dios con una culpa, cuya malicia y gravedad merece castigos eternos en el infierno. ¿Acaso al santo rey David le parecieron fuertes, largas ni muchas aquellas penitencias y lágrimas

mas hechas y derramadas en satisfaccion de un adulterio y de un homicidio? Mis lágrimas, decia él, fueron mi pan y mi alimento de dia y de noche, mientras se me dice: ¿dónde está tu Dios? Yo riego el lecho con mis lágrimas; mi corazón da rugidos como de un Leon; yo ayuno, yo visto el cilicio, yo habito como un pájaro en la soledad, porque mi pecado siempre está clamando contra mí, y yo siempre estoy conociendo las penas eternas que merecia por él: *quoniam iniquitatem meam ego cognosco, et peccatum meum contra me est semper.*

¡Gran Dios! Nosotros pecamos tan libre y serenamente, porque ni os conocemos, ni os amamos; y á nosotros nos parece mucha, fuerte y larga toda penitencia despues de haber pecado, porque no conocemos cuánta es la malicia de un pecado mortal, que vos, siendo Dios de bondad y misericordia, lo castigais eternamente en el infierno. ¡Una eternidad de penas por un pecado de un momento! ¡Qué proposicion tan terrible, Dios mio, pero qué verdadera y qué justa! Llenad, Señor mi alma de la mas alta idea de vuestra justicia y de vuestra equidad. Llenad mi alma de un santo temor al ver que un pecado de un momento merece una eternidad de penas, para que

de este modo yo lo conozca á fondo, yo lo aborrezca de continuo, yo lo lllore de dia y de noche, yo lo castigue de por vida, sin que jamas me parezcan ni fuertes los castigos, ni muchas las lágrimas, ni largas las penitencias para satisfacerlo en esta vida y merecer por este medio el perdón, la gloria, que yo os deseo á todos: *en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.*

NOTAS.

1.^a Si acaso parece demasiado estensa esta doctrina para algunas parroquias; pueden los Señores párrocos ó vicarios, que hayan preferido el medio de leerlas literalmente, suprimir el punto segundo que empieza en la pág. 102, y concluye en la 105. En este caso propondrán el asunto de la doctrina en esta forma:

De todo lo dicho se infiere, que la satisfaccion sacramental es una ley justa de parte de Dios que la pide y la puede pedir. Que la satisfaccion sacramental es una ley obligatoria de parte del penitente, que la cumple y la debe cumplir. Y ved aquí las dos partes á que yo reduciré esta explicacion. La satisfaccion sacramental es justa de parte de Dios, y es obligatoria de parte del penitente.

2.^a Donde se haya creido conveniente la supresion del segundo punto de esta doctrina, se enlazará el primero con el tercero de este modo:

No es sobrada misericordia del Señor que la pena eterna que mere-

cia en el infierno se la conmute en las penitencias oportunas, saludables y proporcionadas que el confesor le imponga en nombre de Dios y que el penitente está obligado á cumplir? Y estamos en el segundo artículo de la explicación.

Siendo la satisfacción sacramental una ley justa de parte de Dios, era consiguiente que de parte del penitente fuese una ley obligatoria; y que así como Dios justamente la pide y la puede pedir; así también el penitente esté necesariamente obligado á cumplirla. Así lo tiene declarado el concilio general Lateranense etc., pág. 105, y se continuará hasta concluir la doctrina.

Pero el segundo punto contiene reflexiones importantísimas para los confesores, y así les recomendamos eucarecidamente que le lean y mediten con delencion.

Secretaría de Cámara del Obis- pado.

De orden de S. S. I. el Obispo mi Señor, y á consecuencia de excitacion que le ha hecho el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, se previene á los párrocos y vicarios de los pueblos de esta Diócesis enclavados en dicha provincia, que á la mayor brevedad posible remitan á dicho Sr. Gobernador una copia del censo parroquial que hayan formado en el año corriente; y en su defecto de el del anterior. Leon 16 de Marzo de 1857. — Miguel Zorita Arias.

Lista de los señores oradores encargados de predicar en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado las pláticas y sermon de la Novena de los Dolores de María Santísima, que dará principio el día 26 del próximo Marzo.

Día 1.º, Sr. D. Tadeo Ortega, Magistral de esta Santa Iglesia; día 2.º, Sr. D. Francisco Fernandez, párroco de Nuestra Señora del Mercado; día 3.º, Sr. D. Jacinto Argüello Rosado, Director de la Escuela normal; día 4.º, Sr. D. Pedro Cáreamo, Vice-rector del Seminario Conciliar; día 5.º, Sr. D. Ruperto Galan, Doctoral de esta Santa Iglesia; día 6.º, Sr. D. Francisco Pascual y Conde, Rector del Seminario Conciliar; día 7.º, Sr. D. Francisco Fernandez, párroco de Nuestra Señora del Mercado; día 8.º, Sr. D. Pascual Colchero, catedrático del Seminario Conciliar; día 9.º, por la mañana, Sr. D. Pedro Lopez, Lectoral de esta Santa Iglesia; día 9.º, por la tarde, Sr. D. Genaro Fidalgo, beneficiado de esta Santa Iglesia.

ANUNCIOS.

LA CARIDAD CRISTIANA,

Revista de Beneficencia.

En los números 135 y siguientes insertamos el prospecto

de esta interesante publicación, que recomendamos de nuevo á nuestros suscritores. — Cuesta 14 rs. por trimestre, destinándose el producto liquido al socorro de los *po- bres vergonzantes*, en la forma indicada en el prospecto. — Se suscribe en la imprenta y librería de este Boletín; también en Madrid librería de Olamendi, calle de Pontejos.

Los siguientes Sres. suscritores al Directorio Ascético del P. Juan Bautista Scaramelli, anunciado en el n.º del 10 de Febrero, D. Gaspar Villafañe, beneficiado de Villaverde de Arcayos; D. German Ramos, vicario de Valdealiso; D. Luis Ordoñez, de Ruiforco; D. José de la Torre, párroco de Manzaneda; D. Francisco Arango, de Villaornate; D. Manuel Mediavilla, de Utrero; D. Casimiro Guerra, de Tolibia de abajo; D. Tomás Gonzalez Castañon, de Carbajal de Rueda; D. Gregorio Caminero, de Villambrán; D. Alejo Antonio García, de Villalebrin; D. Francisco García Ledantes, de Valsadornil; D. Gerónimo Balbuena, de Santi- bañez de Rueda; D. Nicolás Pardo, de Velilla de los Oteros; D. Pedro Gonzalez, de Zorita de la Loma; D. Francisco del Valle, de Saefices de Sabero; D. Alejandro Martinez, de Matueca; D. Manuel

Gallardo, de Abastillas; D. Adriano Diez, de Rodillazo; D. Pablo Diez, de Golpejar; D. Antonio Allende, de Millaró; y D. Cesáreo Garcia, de Banecidas; pueden aplicar las 16 misas por la suscripción, y acudirán por el primer tomo á su corresponsal; y lo mismo los demás suscritores que no lo hayan recibido.

PELIGROS DEL ALMA

Y MEDIOS PARA SALVARLOS.

EGERCICIO BREVE.

en siete meditaciones para los dias de la semana, compuesto por el presbitero

D. NICOLAS REQUEJO CASTRO,

Bachiller en Jurisprudencia.

Quedan ya muy pocos ejemplares de esta interesante obra que el autor dedicó á nuestro dignísimo Prelado, y que contiene excelente y piadosa lectura.

Un tomo en 8.º encuadernado á la rústica, de 160 páginas, de esmerada impresion, con 10 estampas intercaladas en el testo, al módico precio de 2½ rs., en la imprenta de este *Boletín*.

LEON: IMPRENTA Y LIT. DE MANUEL G. REDONDO. — 1857.